



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración. Negociado 5.º

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de esta fecha para contratar la adquisición de doscientas treinta y seis resmas de papel, ha resuelto señalar el día 10 del actual, de diez á dos de la mañana, para que los que deseen interesarse en la referida contrata se presenten al efecto en la misma Dirección con las muestras y precios del papel, que deberá ser de tina, consistente, de buena calidad, y con la suficiente cola y demás circunstancias necesarias para que, después de impreso, pueda escribirse á mano en el mismo. Cada resma deberá constar de quinientos pliegos útiles de la marca del papel sellado.

El contratista á cuyas muestras se dé preferencia, deberá entregar las doscientas treinta y seis resmas de papel en el punto que se le designe, dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre el ajuste, y recibirá su importe acto continuo de verificar la entrega.

Madrid 5 de agosto de 1857.—El Director, Antonio Gil de Zárate.

Administración.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación en 8 de julio próximo pasado lo que sigue :

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio de 31 de mayo último, en que traslada una comunicación del Gobernador de la provincia de Teruel, haciendo presente la conveniencia de que los individuos del cuerpo de la Guardia civil intervengan en la medición de los quintos en casos determinados y de difícil resolución; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1851, en que se determina que los individuos del espresado cuerpo no deben ser nombrados para la medición de quintos, ni para ningún otro servicio que les distraiga del correspondiente á su peculiar instituto, se ha servido resolver que no puede accederse á la petición del Gobernador civil de la provincia de Teruel, ni alterarse en nada lo determinado en la mencionada Real orden.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que los nombramientos de los estanqueros estuvieron anteriormente á cargo de esa Dirección general; de que á propuesta de la misma se confirió á los intendentes por Real orden de 18 de noviembre de 1850 la atribución de nombrar los estanqueros á la décima con sujeción á las reglas que en aquella se establecían; de que por Real orden de 10 de mayo de 1850 se trasladó á los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos intendentes, y de que por la aclaración hecha en Real orden de 25 de noviembre de 1855 quedó á cargo de los espresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de estanqueros.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejado de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estanqueros, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que además de haber servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premio de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribución de nombrar los estanqueros, y que aquella vuelva á radicar en esa Dirección general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Dirección general de Rentas Estancadas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. en 28 del actual con motivo de no haberse presentado licitador alguno en la tercera subasta celebrada el día anterior en esa Dirección general, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 4 de este propio mes para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por la Junta de Directores, se ha dignado resolver que se saque por cuarta vez á pública subasta el espresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, excepto en cuanto al tipo de precio, que será de 14 rs. 50 céntimos quintal, en vez del de 13 reales que ha servido de base á la última licitación, y que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que al mejor postor se le comunique la Real aprobación, y terminará en 31 de diciembre de 1860, quedando obligado el contratista á hacer las remesas en general á los ocho dias contados desde el en que se le pase la nota de los alfolies á

donde haya de conducirse la sal, bajo la responsabilidad que establece el pliego de condiciones; siendo por último la voluntad de S. M. que se celebre la nueva subasta á los 10 dias de su anuncio en la Gaceta por ser caso perentorio y urgente de los que trata el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la cuarta subasta de que se trata se verificará en esta Dirección general el día 12 del presente mes á la hora de la una de la tarde, preñada en la Gaceta del jueves 14 de mayo último, núm. 1591, y de que las proposiciones se han de estender con arreglo al siguiente modelo:

D. N..... vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm..... y en el Boletín oficial de la provincia, núm..... y fechas....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, así en el pliego general publicado en la Gaceta del 14 de mayo último, número 1591 como en la Real orden de 31 de julio anterior para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones espresadas al precio de.... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 1.º de agosto de 1857.—L. N. Quintana.

Madrid 7 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Obras públicas.

Por Real orden de 16 de junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja en su cuarto trozo, ó sea desde las yeserías de Chinchón á dicho Colmenar, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, previa redacción de las económicas.

En su consecuencia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, ó sea desde las yeserías de Chinchón á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de abril próximo pasado, y el de las económicas, que con los demas documentos ya citados se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real ór-

den de 17 de abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

10.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entonces se darán esplicaciones cumplidas á los que las reclamen.

11.º Las proposiciones versarán: 1.º Sobre rebaja de la cantidad presupuesta. 2.º Sobre disminución del plazo para derlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje del plazo para terminar las obras.

12.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 26,000 rs., en garantía de las mismas proposiciones. Se volverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

13.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se le devolverá.

Madrid 10 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Montes.

Ha llegado á mi noticia que en contravención á lo prevenido en el art. 154 de la ordenanza de montes, existen en algunos de esta provincia hornos de cal, yeso, ladrillo ó teja etc. dentro de la zona por el citado artículo prohibida.

En consecuencia he dispuesto que los espresados hornos ó artefactos comprendidos en la zona prohibida sean demolidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad local y empleados de montes del distrito, que deberán tanto estos como aquellos, darme parte de los hornos que se hallen comprendidos en esta providencia, para adoptar las demas medidas que procedan.

Madrid 7 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Prévia la oportuna formación de expediente, he acordado la separación del guarda mayor de montes del término municipal de Fuencarral, por haber permitido indebidamente la roza de algunos carros de tomillos y escobas en el monte á su cargo denominado de Valdelatas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los empleados del ramo; en la inteligencia de que estoy dispuesto á no tolerar la mas mínima infracción de las ordenanzas de montes y órdenes posteriores vigentes en la materia.

Madrid 5 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Sección de Gobierno.—Negociado 2.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno que practiquen



las mas activas diligencias en busca de dos mulas robadas el 29 de julio último, á don Manuel de la Torre y Rascu, vecino de San Martin de la Vega, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habidas las remitan sin demora al citado D. Manuel, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 5 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

*Señas de las mulas.*

Una mula cerrada, cinco dedos sobre la marca, pelo pardo, marcada en el hocico con una R.

Y la otra tambien cerrada y de cinco dedos sobre la marca, pelo castaño claro y marcada como la anterior.

El dia 26 de julio próximo pasado ha sido hallada por Vicente Hernandez, vecino de Carabanchel bajo, una res vacuna, cuyas señas se expresan á continuacion.

Madrid 6 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

*Señas.*

Pelo castaño claro rayado, de siete años de edad, cornialto, con su collar y encerro.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 208.—El Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 11 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el capitán general de Filipinas el envío de un segundo comandante y catorce subtenientes de infanteria para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el ejército de dichas islas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que esplore V. E. la voluntad de los primeros comandantes del arma de su cargo que deseen pasar á aquellas posesiones de segundos de Ultramar y de los subtenientes que les convenga verificarlo en su clase, y á falta de estos los sargentos primeros que reúnan las condiciones que están prevenidas; debiendo al efecto remitir V. E. á este ministerio á la mayor brevedad posible, las solicitudes, biografías y hojas de servicios de los que se acojan á esta disposicion.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de las clases que menciona esta Real disposicion, previniendo á V. E. remita á esta Direccion con toda urgencia las instancias de los aspirantes, siempre que reúnan todas las condiciones que exige la Real orden de 1.º de marzo de 1855 y no se hallen invalidados por las restricciones que marca la de 19 de febrero de 1856.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1857.—Rivero.—Es copia.—Garrigó.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dirige á esta administracion de mi cargo, con fecha 5 del actual, la siguiente comunicacion: — «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 19 del mes último, me dirige la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con motivo de la escasez de recursos en que se han visto varios ayuntamientos para subvenir á las atenciones de su presupuesto municipal y á las mayores obligaciones creadas por la carestía de subsistencias, ha llegado á autorizarse en alguna provincia la distraccion de los ingresos procedentes de las contribuciones y de los recargos establecidos para enjugar los débitos en favor de la Hacienda pública, destinando su importe á las necesidades locales. Esta disposicion, tan poco conforme con las instrucciones vigentes y en abierta oposicion con la ley de presupuestos, no ha podido menos de ser del desagrado de la Reina (Q. D. G.). Y deseando S. M. que en adelante no vuelvan á repetirse estralimitaciones de esta naturaleza, que introducen una perturbacion en la marcha constantemente observada en la cobranza de los impuestos y de su aplicacion á las cargas del Estado, se ha dignado mandar, que bajo ningun pretexto, por razonable y

justo que parezca, consienta V. E. se falte á lo que está prevenido respecto á que tengan la debida y legal aplicacion los rendimientos de las contribuciones, rentas y ramos del Tesoro; y que le advierta al propio tiempo el firme propósito del Gobierno de exigir la responsabilidad personal á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que toleren la distraccion de los caudales públicos á objetos ó atenciones cuyo pago no está consignado en las distribuciones que ordena las dependencias generales, quedando desde luego obligados asimismo al inmediato reintegro, y al abono del 6 por 100 de su importe, como lo establece el art. 15 de la ley de Contabilidad.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Y lo trascibo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, y á fin de que tome las disposiciones convenientes á que llegue en debida forma á noticia de los pueblos de esta provincia y demas que correspondan.»

Y en su observancia he acordado se circule por medio de este periódico oficial la preinserta Real orden para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, esperando acusen su recibo, manifestando quedar en cumplir lo en ella prevenido.

Madrid 7 de agosto de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta de Lugo á Rivadeo y Vivero.*

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lugo á Rivadeo y Vivero, y vice-versa, pasando por Mondoñedo.
- 2.º La distancia que media entre Lugo y Vivero se correrá en 27 horas, con arreglo al itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designará el Administrador principal de Correos de Lugo.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Lugo.
- 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de

cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,488 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lugo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,540 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lugo á Vivero y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 28 de julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

**Ayuntamientos.**

*Ayuntamiento constitucional de Chinchon.*

No habiendo satisfecho varios ayuntamientos de los pueblos que componen el partido judicial de Chinchon, las cuotas que en el tercer trimestre del año actual les corresponden para socorro de presos pobres de su cárcel y de los del depósito de vagos de Leganés, á pesar de la invitacion que para ello se les ha hecho por medio de circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 1089, se amonesta á los ayuntamientos que aun están en descubierto, que verifiquen sus pagos en término de ocho dias, pues de no hacerlo así, el presidente de su junta carcelaria se halla dispuesto á emplear contra los mismos todas las medidas de rigor para que se halla facultado; pues no quiere en manera alguna estar espuesto por mas tiempo á las reconvencciones que de continuo se le dirijen por la superioridad á causa de hallarse desatendida una obligacion tan sagrada por la morosidad de las autoridades de algunos pueblos.

*Alcaldía constitucional de Guadalix.*

Para poder proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa y su término, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento hasta el último dia del corriente mes, relaciones juradas de sus utilidades y alteraciones que hayan sufrido, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á los Sres. alcaldes de las villas de Miraflores de la Sierra, Pedrezuela, El Vellon, Venturada y Cabanillas, lo hagan saber á sus vecinos por los medios que juzguen mas conveniente.

Guadalix 5 de agosto de 1857.—El alcalde, Juan Bertolez.

*Ayuntamiento constitucional de Loeches.*

Los contribuyentes á la territorial en el distrito de la villa de Loeches presentarán en la secretaria de su ayuntamiento, en el término de diez dias, relaciones de alza ó baja que haya tenido la riqueza por que contribuyen, para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1858, y no haciéndolo se les evaluará de oficio segun está prevenido por instruccion.

Loeches 6 de agosto de 1857.—El alcalde, Hilario Diez.

*Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.*

En S. Sebastian de los Reyes, situado en la carretera de Francia, á tres leguas de la corte, su poblacion de 520 vecinos, se halla vacante la plaza de maestra de niñas, con la dotacion de 1,460 rs. anuales, pagados por meses del fondo de propios, casa y retribucion de las niñas no pobres que clasifique el ayuntamiento, á cuya plaza se admiten memoriales hasta el dia 20 del corriente, que se remitirán francos al Sr. Presidente.

San Sebastian de los Reyes 4 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—El secretario de ayuntamiento, Julian Arroyo.

*Alcaldía constitucional de Alcorcon.*

Para poder proceder con la debida exactitud á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa y su término, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento hasta el dia 25 del actual relaciones juradas de sus utilidades y alteraciones que hayan sufrido, y no haciéndolo así se les graduará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar. Se suplica á los



señores alcaldes constitucionales de los pueblos de Móstoles, Villaviciosa de Odon, Boadilla del Monte, Carabanchel alto y Leganés, se sirvan dar la publicidad posible al precedente anuncio, á efecto de que ningun contribuyente forastero pueda alegar ignorancia.

Alcorcon 5 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

**Aguntamiento constitucional de Brea.**

Para proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año de 1858, los propietarios en su término jurisdiccional presentarán relaciones juradas arregladas á instruccion en el término de 20 dias en la secretaria de la misma corporacion, y no haciéndolo se les graduarán de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes de Estremera, Valdaracete y Orusco se servirán hacerlo notorio á sus vecindarios del modo que juzguen mas oportuno.

Brea 4 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Manuel María de Cezar.

**Alcaldía constitucional de Villamantilla.**

Con la competente autorizacion del excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se rematará en subasta pública ante el ayuntamiento constitucional de la villa de Villamantilla, distante dos leguas de Navalcarnero y seis de Madrid, el arrendamiento de la caza de la dehesa Boyal, del comun de vecinos de la misma; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial de dicho pueblo, el dia 4 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tambien se han de proveer por la referida corporacion dos plazas de guardamonte, que se hallan vacantes en dicha villa

Las personas que estén adornadas de los requisitos que exige el reglamento de 8 de noviembre de 1849, y deseen obtenerlas, dirigiran sus solicitudes á la presidencia del ayuntamiento, hasta el 22 del corriente, dia en que se proveerán.

Villamantilla y agosto 5 de 1857.—El alcalde, Estéban Lozano.

**Aguntamiento constitucional de Villamanta.**

Con autorizacion superior se abre subasta por término de treinta dias de la obra de construccion de un cementerio en las inmediaciones de este pueblo, bajo el tipo de 9,678 rs., arreglado á las condiciones redactadas por el arquitecto de la provincia y las económicas que este ayuntamiento ha juzgado convenientes, de todas las que podrá enterarse la persona que quiera interesarse en esta licitacion, concurriendo al efecto á la secretaria de esta misma municipalidad, ante la cual y en sus casas consistoriales, se celebrará el remate á las doce del dia 6 de setiembre inmediato.

Villamanta 4 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Laureano Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Venturada.**

Se halla vacante el magisterio de primeras letras y la sacristia de la misma, con el sueldo de 5 rs. diarios entre ambos destinos. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus memoriales en término de un mes al Sr. Alcalde de dicha villa, francos de porte. Igualmente los Sres. terratenientes de la misma se servirán presentar sus relaciones juradas del alza y baja que hayan tenido sus riquezas, en la secretaria de ayuntamiento, dentro del término de 15 dias contados desde la fecha, para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1858, y trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Venturada 3 de agosto 1857. — Por O. del A., Clemente Angulo.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza á José Solla, vecino que parece ha sido de San Juan de Dorron, provincia de Pontevedra, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido juzgado y escribania, sita en la calle Mayor, núm. 106, á contestar la demanda de tercera de preferencia interpuesta por Alberto Lores, vecino de esta capital, en los autos de menor cuantía que en rebeldía del referido Solla se han seguido en dicho juzgado y escribania á instancia de Franciscó Fernandez, de esta vecindad.— José García Varela.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, como primero y último término á D. Enrique Gorostazu, para que comparezca en este juzgado á prestar su declaracion y ofrecerle la causa sobre el robo que le ocurrió en Cabanillas el 9 de junio próximo pasado, ó que en otro caso ponga en conocimiento de este Tribunal su residencia, para librar exhorto con los insertos necesarios, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 23 de julio de 1857.—Arruche.—Por su mandado, Roman Bueno.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, como primero y último término, á Simon Torres, natural de Santa Marina de Torres, provincia de Leon, partido judicial de Ponferrada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo comparezca en este juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en el tribunal superior y causa seguida á este y otro dependiente del portazgo, por sorprender á Eugenio Dominguez y Victor del Olmo con amenazas y golpes por haber pagado los derechos con un Napoleon falso, apercibido que transcurrido sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 23 de julio de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Ramon Bueno.

**BOLSA**

Cotizacion del 7 de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-95 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, 26-05.

Amortizable de primera, 12-25 d.

Idem de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id., 10-75 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86-25.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 89.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual id. 106.

Acciones del Banco de España, idem, 141-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1820 p.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1740 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario, español, acciones de 1,900 rs. 50 por 100 de desembolso, id., 1860 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-35 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

**Plazas del reino.**

Albacete, 1/4. Lugo, par.  
Alicante, 5/8 d. Málaga, 1 1/2.  
Almería, 3/4 d. Murcia, 3/8 p.  
Avila, Orense, 1/2 p.  
Badajoz, 1/4 d. Oviedo, par d.  
Barcelona, 1 p. Palencia, 1/4.  
Bilbao, 1/4 d. Pamplona, 1/4 d.  
Burgos, par. d. Pontevedra, par.  
Cáceres, 1/2 p. Salamanca, 1/8 d.  
Cádiz, 1. d. San Sebastian, 3/4  
Castellon. Santander, 3/4. d.  
Ciudad-Real, Santiago, 1/4  
Córdoba, 1/4 Segovia par p.  
Coruña, 3/8 p. Sevilla, 1 d.  
Cuenca, 3/8. Soria,  
Gerona. Tarragona.  
Granada, 3/8 Teruel.  
Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d.  
Huelva, par. Valencia, 5/8 d.  
Huesca, 1. Valladolid, 1/8.  
Jaen, 1/2. Vitoria, par d.  
Leon, Zamora, 1/2 d.  
Lérida. Zaragoza, 3/8  
Logroño, 3/8.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada... de 28 á 34 rs. vn.  
Algarrobas... de 50 á 53 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
40.....	á 55
20.....	59
88.....	66
63.....	68
54.....	70
173.....	71
198.....	73
130.....	74
91.....	76
41.....	78
93.....	80
316.....	82
129.....	82 1/2
87.....	84
204.....	85

1727

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carné de vaca.....	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.....	"	á 15
Idem de ternera.....	60 á 70	25 á 31
Toeino añejo.....	120 á 150	44 á 48
Jamon.....	100 á 110	42 á 51
Aceite.....	66 á 68	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	"	12 á 20
Garbanzos.....	50 á 50	12 á 18
Judias.....	34 á 38	á 12
Arroz.....	38 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	50 á 64	18 á 22
Patatas.....	5 1/2 á 7	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2052 fanegas de trigo.

800 arrobas de harina de id.  
800 libras de pan cocido.  
9471 arrobas de carbon.  
97 vacas que componen 34856 libras de peso.  
580 carneros que hacen 13383 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	15 ± s. 0	19 ± s. 0	26 p. 5 ± l.
2 de la t.	25 ± s. 0	31 ± s. 0	26 p. 5 ± l.
6 de la t.	22 ± s. 0	28 ± s. 0	26 p. 5 l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DE 1.º DE AGOSTO ULTIMO.**

**Primer tercio.** — Provincia de Toledo. —Puesto de Illescas.—Por los guardias Manuel de Castro Lopez y Domingo Rodriguez fueron aprehendidos el 15 del anterior dos criminales que habian herido grave y alevosamente á un vecino de aquella poblacion; de cuyo buen servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias á los espresados guardias.

Provincia de Guadalajara. — Puesto de Jadraque.—En la noche del 18 del anterior se oyeron en la casa-cuartel de dicho puesto voces que anunciaban incendio en la poblacion: inmediatamente salieron el teniente, gefe de la linea, D. Bernardo Soto y Perez con la fuerza de su mando, acudiendo al sitio de la desgracia, providenciando que se tocasen las campanas para llamar la atencion de los vecinos; y en vista de que presenciaban impasibles el incendio bastantes personas, mandó Hevar agua, porque el fuego se desarrollaba estraordinariamente, empezando el corte de las maderas y el derribo de los tabiques del edificio incendiado para evitar la propagacion: al toque de campana acudieron la autoridad y vecindario, aumentándose así los recursos para combatir el elemento destructor, permaneciendo la fuerza del cuerpo prestando su eficaz cooperacion hasta las dos de la madrugada en que afortunadamente se concluyó el fuego. En este interesante servicio, la Guardia civil, como en todas ocasiones que se le presentan, se condujo con el celo y actividad que acostumbra, habiéndose distinguido particularmente el cabo primero Felipe Marcos Migueles y guardia de segunda clase José de Alba Cernuda, los que espontáneamente se despojaron de su uniforme y se lanzaron con un arrojó estraordinario á los sitios mas peligrosos del incendio, contribuyendo con su ejemplo á que se animasen las demas personas.

De este buen servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, porque ve que sus subordinados prestan el servicio cumplidamente y siempre con el deseo de ir aún mas alla de lo que les exigen sus deberes, lo cual es una prueba evidente del gusto que tiene en vestir el uniforme de una institucion creada para proteger á los pueblos en cuantos conflictos se encuentren, y que diariamente recibe las mas sinceras demostraciones de aprecio de los ciudadanos honrados: sigan, pues, nuestros veteranos esa senda que han emprendido y que les produce la gran satisfaccion de contemplarse útiles á su patria, recibiendo al mismo tiempo las recompensas de sus buenos servicios.

**Segundo tercio.** Provincia de Barcelona. —Puesto de Maurelle.—El Alcalde constitucional de dicha poblacion, con fecha 16 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El alcalde que suscribe faltaria á un deber de justicia si no elevase



al superior conocimiento de V. E. los servicios relevantes que está prestando el activo cabo segundo de la Guardia civil de infantería Isidro Pellicer con los individuos que se hallan á sus inmediatas órdenes. Como una pequeña prueba, y para no cansar la atención de V. E., tendré la satisfacción de citar algunos hechos. Destinado á esta ciudad en virtud de orden superior el día 24 de mayo último, capturó el 28 del mismo dos ladrones; en 9, 10, 12 y 15 del actual un ladrón, un desertor del ejército, dos sujetos con armas é indocumentados y dos criminales que acababan de cometer un asesinato horroroso, capturas debidas á la incansable actividad del cabo espresado, Isidro Pellicer; y si á esto se agrega haber conseguido la extincion de juegos prohibidos en descrédito de la moralidad pública y el malestar de las familias, nadie mas que V. E. sabrá apreciar los méritos contraídos por el espresado cabo en el poco tiempo que lleva en esta ciudad, pues al que suscribe solo le toca consignar los hechos y recomendarle muy particularmente en el adelanto de su carrera.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfacción, dando las gracias al individuo á que se refiere el anterior inserto.

**Tercer tercio.** Provincia de Sevilla.—Puesto de la Pajanosá.—El Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, con fecha 17 del próximo pasado, transcribe al excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo una comunicacion del alcalde de Pajanosá, en que le manifiesta que habiendo sido incendiada la dehesa de Borbollón, á legua y media de dicha poblacion, salió á las doce del día para aquel punto, acompañado de la Guardia civil de aquel puesto, recogiendo los trabajadores que se encontraron por el camino, lográndose cortar el incendio ya anochecido, sin que hasta ahora se haya podido descubrir quién fuese el autor de tal atentado, sin embargo de no perdonar medio para descubrirlo, tan el activo comandante del puesto y sus subordinados como él. Que el terreno quemado consta como de unas cien aranzadas de tierra de monte bajo; pues á la prontitud con que se acudió y á los esfuerzos para cortarlo, en particular por parte de la fuerza del cuerpo, se debe que no ardiera toda la dehesa y las colindantes, y que faltaria á su deber si no recomendara la actividad y arrojo de los guardias, y muy particularmente al cabo primero Manuel Martín Zárate y los guardias Jacinto Pandiella Gonzalez y Pedro Pedrosa, que siempre se vieron en los sitios de mas peligro trabajar con tanto esfuerzo que su ejemplo animaba á los paisanos que cansados no podian continuar.

S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias á los individuos mencionados.

**Puesto de Cantillana.**—Otro incendio tuvo lugar en dicha poblacion el día 13 del anterior, é inmediatamente que llegó á conocimiento del sargento, comandante de aquel puesto, Antonio Leon Cárdenas, se presentó con toda la fuerza del puesto en el sitio de la desgracia, encontrando en total aturdimiento á todos los vecinos, lamentándose del estrago que se esperaba en un punto donde seria difícil extinguir el fuego faltando el recurso del agua, que desgraciadamente se hallaba bastante lejos; sin embargo, á la presentacion de la fuerza se animaron, y mas cuando vieron la decision de los individuos del cuerpo, que con la mas rápida prontitud procedieron á cortar el fuego echando por tierra todos los tabiques de las casas circunvecinas y que se hallaban amenazadas por las llamas, con cuya operacion se logró, aunque con trabajo, aterrar el fuego con los escombros de los tabiques caidos; siendo en esta ocasion la atencion general y admiracion del público y de las autoridades el arrojo de los guardias Francisco Ramos Marin y Joaquin Lopez Huertas, que han sido los que mas se han distinguido y mas de una vez se vieron sus vidas en bastante peligro. Por último, gracias á la operacion ya dicha, se pudo en su totalidad sofocar el incendio sin haber tenido que lamentar desgracia alguna personal, sin la cual hubiera sido un conflicto inexplicable por la escasez de agua, que tan necesaria es en estos casos: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

**Provincia de Huelva.**—Puesto de Pai-

mógo.—El día 10 del mismo mes otro incendio tuvo lugar á dos leguas de dicha villa; y tan luego como las campanas anunciaron la desgracia, acudió al sitio de ella el sargento, comandante del puesto, Antonio García con la fuerza á sus órdenes, consiguiendo la extincion, así como tambien aprehender el autor del siniestro, que fué puesto á disposicion de la autoridad competente para que sufra el condigno castigo: de esta buen servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

**Cuarto tercio.** Provincia de Valencia.—Puesto de Buñol.—Hallándose patrullando la carretera de las Cabrillas el cabo primero Saturnino Huertas Vicente, acompañado del guardia segundo Juan García Perez, el día 15 del anterior, al llegar al sitio llamado la Caseta de Portel, observó que iba una caballería desbocada con un carro sin que lo guiase persona alguna; y sospechando que le habria sucedido alguna desgracia al conductor, se dirigió en su busca, encontrándole en medio de la carretera herido de gravedad, por haberle pasado una de las ruedas por medio del cuerpo; con auxilio de una pareja del puesto de Chiva, compuesta de los guardias Andrés Vidre y Nicolás Muñoz, que tambien se hallaron en el sitio de la desgracia, fué conducido á Chiva, prodigándole cuantos auxilios fueron necesarios: el excelentísimo señor Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

**Sesto tercio.** Provincia de Huesca.—Puesto de Monzon.—En la tarde del 27 de junio próximo fué asesinado y robado un vecino de Azamuy en el barranco llamado de la Almentera, término de aquella villa: en el momento que tuvo noticia el cabo primero Adriano Capa, comandante de aquel puesto, salió con la fuerza á sus órdenes con objeto de averiguar quién pudiese ser el autor, habiendo reconocido varias casas de los sospechosos y dando el resultado de aprehender al criminal, ocupándole parte del dinero robado, y resultando ser de muy malos antecedentes: de cuyo buen servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

**Puesto de Jaca.**—En la noche del 15 del mes próximo pasado se prendió fuego á una borda del Sr. Alcalde del pueblo de Panticosa, contigua á la casa en que habita dicho señor; en el momento acudió al sitio de la desgracia el teniente D. Pascual Villuendas, jefe de la linea, que á la sazón se encontraba en el espresado pueblo, acompañado del guardia Mateo Mallen, encontrando varios hombres, mujeres y niños, contentándose solamente con pedir al Todopoderoso les librase de aquel conflicto, y sin tomar ninguna medida; al ver é l mencionado oficial tal aturdimiento, no extraño, porque nunca habian visto incendios, tomó las disposiciones necesarias, ya destinando unos con hachas para cortar maderos, otros á sacar efectos, y las mujeres y niños á llevar agua, los cuales dieron tan buen resultado, que á las tres horas estaba totalmente extinguido el fuego, sin que hubiese pasado de la primera casa incendiada: por cuyo servicio, tanto el alcalde como los vecinos quedaron muy agradecidos; y el Excmo. Sr. Inspector general se ha enterado con satisfacción, dando las gracias al teniente y guardia referidos.

**Provincia de Teruel.**—Puesto de Calanda.—En la noche del 12 al 13 del próximo pasado fueron asesinados un hombre y una mujer en el término de Mediana, provincia de Zaragoza; y habiendo tenido noticia el sargento segundo Manuel Julvé de quién era el actor, practicó las mas activas diligencias para conseguir su captura, la que tuvo efecto por el denunciado sargento y guardia Roman Muñoz Llorente y Antonio Alfonso Peralta, habiéndole ocupado una enorme navaja y las prendas que llevaba cuando cometió el crimen, con la camisa y manta llenas de sangre, con todo lo que fue puesto á disposicion del Sr. juez de primera instancia; resultando haber sido preso varias veces por el delito de robo, siendo ademas licenciado del correccional de Zaragoza: de este importante servicio se ha enterado S. E. con aprecio. (Se continuará.)

**SANTANDER 31 de julio.**—Hace algun tiempo hablamos en nuestro Boletín sobre el descubrimiento hecho en Marsella para reducir los trigos á harina, sin necesidad de molino; hoy vemos algunos detalles mas sobre este asunto en la Revista Industrial y nos apresuramos á ponerlos en conocimiento de nuestros lectores.

Un religioso de las inmediaciones de Lyon, muy versado en las ciencias químicas y físicas, estudiaba desde muchos años la solución del problema de la transformación de trigo en harina sin auxilio de molino. Casi habia obtenido ya su objeto, cuando sus estudios, concluyentes en teoría, no arrojaban prácticamente todos los resultados que al parecer prometian. En estas circunstancias fué á su lado M. Blancourt, de regreso de largos viajes que habia hecho á diferentes países. El sábio religioso le comunicó su proyecto, sus esperanzas y las dificultades que experimentaba para poner en práctica sus cálculos. Le comprometió á trabajar por su parte, mientras él por la suya estudiaria la cuestion para arrancar á la naturaleza el secreto que habia adivinado, y que era muy fácil proporcionar á la humanidad.

Uno y otro pusieron mano á la obra. Mr. Blancourt no es menos instruido y estudioso que su tio. Despues de dos meses, en que hicieron notables ensayos y numerosas indagaciones, tio y sobrino se comunicaron los resultados de su observacion. Desde luego reconocieron, con satisfacción suma, que el problema estaba resuelto, puesto que, partiendo los dos de una misma teoría, habian obtenido ambos un resultado práctico incontestable, valiéndose de cálculos y experimentos análogos.

Entonces M. Blancourt se fué á Lyon, y presentándose á uno de los principales comerciantes en granos, le propuso hacer en grande escala un ensayo de su procedimiento. Sus proposiciones fueron recibidas con chanza, y el inventor fué calificado de imaginario y delirante.

Tal es el destino reservado á todos los inventores. Igual desengaño llevó en Marsella; sin embargo, en esta ciudad encontró un especulador menos rutinario y mas previsor que le proporcionó los auxilios necesarios para llevar á buen término su proyecto; y por fin, el éxito mas completo ha coronado los esfuerzos y la perseverancia de M. Blancourt. En pocos minutos puede ya una cantidad de trigo, por considerable que sea, ser convertida en harina.

En la primera parte de la operacion el trigo pierde su color amarillo, y se vuelve blanco como el arroz; en la segunda el grano se abre, se disuelve en cierto modo y se cambia en harina de muy buena apariencia y de la mejor calidad.

El pan que se amasa con ella, por los procedimientos comunes de la panadería, es muy agradable á la vista, al olfato y al gusto. Por el sistema de Blancourt el trigo no deja desechos; no produce salvado, y 100 kilogramos de grano dan 100 kilogramos de harina.

No se conoce agente alguno químico bastante fuerte para producir una disolucion tan pronta y completa; ni se explica tampoco por conjeturas esta transformación admirable sino por una aplicacion nueva de este agente misterioso y poco conocido todavia, llamado la electricidad.

Se asegura que M. Blancourt quiere proporcionar gratis á la Francia su precioso descubrimiento, con la condicion de que el Gobierno le facilite contratos ventajosos con los demas países, á los cuales hará participes de su secreto.

Hace días que se presentan nublados con aparatos de lluvia; pero desaparecen al soplo de los vientos N. y NE. que riman con grande insistencia, dejando burladas nuestras esperanzas de ver regados los campos y sembrados de estas inmediaciones. En otros puntos les ha cabido mejor suerte, segun hemos oido, pues ha llovido en bastante abundancia para asegurar la cosecha. En el Poniente de la provincia las aguas han llegado hasta el término de la villa de Comillas, y en Trasmonte han gozado de este singular beneficio, segun se dice, un buen

número de pueblos. Deseamos vivamente que así haya sucedido.

Se han empezado ya los trabajos para adoquinar la plazuela de la Aduana. Consecuencia de esta notable mejora, será, segun tenemos entendido, la demolicion de la célebre fuente depósito que hoy existe en aquel sitio, sustituyéndola con otra sencilla, suficiente para el servicio del vecindario, á la par que de buen gusto. Tambien parece que se destinará, solo para el paso de las personas, el pequeño trozo de calle comprendido entre las casas de los Sres. herederos de Odriozola y de Aja, colocando en sus avenidas pilas de piedra para impedir el tránsito de los carros y caballerías. Con estas reformas ganará mucho en hermosura y en comodidad la plazuela referida, uno de los puntos mas céntricos de la poblacion y mas transitados por la gente, motivos poderosos que reclamaban con urgecia las obras emprendidas, sin contar con el ornato y la buena perspectiva, porque la presentaba bastante mala, sobre todo en tiempo de lluvia, que se convertia en un lodazal intransitable. Damos gracias á nuestro celoso ayuntamiento por la realizacion de una reforma tan necesaria, y deseamos se presente luego la ocasion de manifestarles nuevamente nuestra gratitud, si, segun se dice, agita el proyecto de traer á la ciudad el todo ó parte del agua de la fuente llamada de los Once Caños.

(Boletín de Comercio.)

## VARIETADES.

**ARTES Y CIENCIAS.**—Yeso-piedra.—La aficion que en la mayor parte de las provincias de España, y muy particularmente en las de Andalucía, existe de blanquear las fachadas de las casas, si bien tiene sus ventajas, no carece de graves inconvenientes. Ademas de la monotonía que resulta de la uniformidad, es insoportable en el estío el ardoroso reflejo que lanzan con notable detrimento de la vista.

Empieza á usarse en el extranjero un yeso tan duro como la piedra, y que deseariamos se introdujera en España, pues su costo es insignificante.

Mr. Reenc, de Londres, es el inventor del procedimiento para poner el yeso con la consistencia de la piedra.

El método empleado es el siguiente:

«Despues de la primera cristalización se le dá un baño en agua saturada en piedra alumbre, y despues de diez horas de inmersion se seca al aire y se vuelve á calcinar hasta que el horno á fuerza de fuego se ponga de color rojo oscuro.

Se pulveriza despues de frio, y se emplea mezclado con arena por mitad, para que adquiera mas intensidad. El modo de amarlo es dándole la consistencia del requeson blando, y debemos advertir que su endurecimiento no es tan rápido como el yeso común. Los mas ricos jaspes, los delicados objetos artísticos y la porcelana sin brillo pueden ser imitados: pues admite toda clase de colores y el pulimento de las piedras duras.»

**Propiedades de la pizarra.**—Un hombre científico ha afirmado en estos últimos tiempos que la pizarra puede muy bien reemplazar la madera en el grabado en relieve; es perfectamente accesible á la accion del buril, se reproducen las líneas mas finas con una exactitud sorprendente y resisten mucho mas tiempo á la accion de la prensa tipográfica, de suerte que se pueden tirar muchos miles de ejemplares sin diferencia sensible en la precision y limpieza del dibujo.

Seria curioso ver aplicar esta idea, y si saliese bien las artes industriales habrian hecho una grande conquista. (Noved.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.